



## MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN URUGUAY

### Relativa a los Derechos Político-Electorales de las Mujeres

Las Leyes N° 18.476 y 18.487, de 3 de abril y 15 de mayo de 2009, respectivamente, y la Ley N° 19.555 de 9 de noviembre de 2017, establecen la participación equitativa de personas de uno y otro sexo en la composición de las listas a Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y las Juntas Electorales en las Elecciones Nacionales.

En relación con la Ley N° 19.555<sup>1</sup>, se establece lo siguiente:

*Declárase de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias, de las Juntas Departamentales, de los Municipios, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos. (Art 1º).*

*A los efectos establecidos en el artículo anterior y para las elecciones que se convoquen conforme a lo establecido en las Disposiciones Transitorias literales W) y Z) de la Constitución de la República, y en toda elección de primer grado que se celebre para la integración de las autoridades nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada terna de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista o nómina presentada. La presente disposición también regirá para las elecciones de segundo grado a efectos de integrar los respectivos órganos de dirección partidaria.*

*A su vez, y para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a los Municipios y a las Juntas Electorales deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista presentada. El mismo criterio se aplicará a cada lista de candidatos, el titular y sus suplentes a las Intendencias. (Art 2º).*

*Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 2º de esta ley regirá para las elecciones internas y para las elecciones nacionales, departamentales y municipales". (Art.5º).*

---

<sup>1</sup><https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/106258/130266/F1574185537/LEY%2019590%20URUGUAY.pdf>